BUENOS AIRES

DECRETO 1106/2012
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Certificado Único de Discapacidad.
Del: 22/10/2012; Boletín Oficial: 05/12/2012

VISTO el expediente Nº 2900-34654/11, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas, y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado convenio se inserta en la política de descentralización planificada y organizada que el Ministerio de Salud de la Nación lleva a cabo a fin de propiciar la accesibilidad al Certificado Único de Discapacidad, con validez nacional;
Que el Ministerio de Salud de la Nación, a través del Servicio Nacional de Rehabilitación, proporcionará a este Ministerio la asistencia técnica y científica necesaria para la evaluación y valoración de la discapacidad de acuerdo a los criterios de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, o aquélla que en el futuro la reemplace;
Que se prevé que el Certificado Único de Discapacidad emitido en el marco de las Leyes Nº 22.431, Nº 24.901 y Nº 25.504 y en aplicación de los criterios de la clasificación internacional adoptada a nivel nacional tendrá plena y total validez a los efectos de acreditar discapacidad en toda la jurisdicción de la Nación, señalando que los certificados emitidos por la Provincia de Buenos Aires con anterioridad a la firma del presente convenio tendrán plena validez hasta la fecha de su vencimiento, en su jurisdicción;
Que por su cláusula tercera se establece que el objeto de la cooperación técnica acordada será la emisión del Certificado Único de Discapacidad por el Programa Provincial de Rehabilitación y sus Juntas Evaluadoras, estando a cargo del Servicio Nacional los gastos de implementación de las actividades de asistencia y coordinación técnica que se acuerden y se desarrollen con sus agentes en el ámbito de la jurisdicción provincial;
Que en la sede del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas funcionará una Terminal del registro a fin de planificar las políticas en materia de discapacidad en la Provincia de Buenos Aires, como también en el marco del referido Consejo Provincial se elaborará el plan de trabajo para la ejecución del presente convenio;
Que dicho convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su suscripción, renovables automáticamente;
Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno a fojas 4 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 6 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 7 y vuelta;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

Artículo 1º - Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Salud de la Nación, el

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

Art. 2º - Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etc.) que se suscriban como consecuencia del Convenio Marco de Cooperación Técnica cuya aprobación se propicia, deberán tomar intervención -con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en el Departamento de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 4º - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Federico Collia; Daniel Osvaldo Scioli; Alberto Pérez

ANEXO

1106

Ministerio de Salud

CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por su titular Dr. Juan Luis Manzur, con domicilio en Av. 9 de julio 1925 Capital Federal, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires representado por su titular Dr. Alejandro Collia, con domicilio en la calle 51 n° 1120 de la Ciudad de La Plata, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros representado por el Lic. Alberto Perez, con domicilio en Casa de Gobierno calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata y el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas representado por su Presidenta Honoraria Lic. Lucia Maffrand, con domicilio en calle 2 n° 1270 de la Ciudad de La Plata, convienen suscribir como forma de colaboración reciproca, el presente Convenio Marco, considerando:

Que el Ministerio de Salud de la Nación, a través del Servicio Nacional de Rehabilitación, en el marco de las Leyes N° 22.431, N° 24.901 y N° 25.504 ha llevado a cabo la implementación de acciones tendientes a promover estrategias de estado, que permitan favorecer una descentralización planificada y organizada a los efectos de propiciar la accesibilidad al Certificado Único de Discapacidad.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través del Programa Provincial de Rehabilitación y en el marco de la Ley Provincial N° 10.592, tiene a su cargo otorgar el certificado de discapacidad, y llevar un registro de personas con discapacidad, de conformidad con los certificados que se otorguen.

Que el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas, de acuerdo con el art. 5 de la Ley Provincial N° 10.592, tiene la misión de asesorar al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades privativas y, en especial proponer los lineamientos de las politicas de promoción especifica, así como sugerir la planificación de las mismas y colaborar en la tarea de coordinación aportando todo tipo de propuesta.

Que la República Argentina adhirió a la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) aprobada por la Organización Mundial de la Salud, para la evaluación y certificación de la discapacidad en las respectivas jurisdicciones.

Que la precitada Clasificación es la herramienta vigente a nivel internacional aplicable a la evaluación y certificación de la discapacidad.

Que mediante Resolución N° 675 de fecha 12 de mayo de 2009, el Ministerio de Salud de la Nación aprobó el Modelo de Certificado Único de Discapacidad al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 22.431 (modificado por la Ley N° 25.504) y el Protocolo de Evaluación y Certificación de la Discapacidad.

Por lo tanto, y coincidiendo todos en la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de acceder al Certificado Único de Discapacidad, con validez nacional y basado en los paradigmas de accesibilidad, inclusión y participación; los organismos intervinientes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio de Salud de la Nación, a través del Servicio Nacional de Rehabilitación, en adelante el "Servicio Nacional", proporcionará al Ministerio de Salud de la Provincia, a través del Programa Provincial de Rehabilitación, en adelante "Programa Provincial", la asistencia técnica y científica necesaria para la evaluación y valoración de la discapacidad, de acuerdo con los criterios de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), o aquella que en el futuro la reemplace y/o modifique.

SEGUNDA: El Certificado Único de Discapacidad emitido al amparo de las leyes Nacionales Nº 22.431, Nº 24.901 y Nº 25.504 y modificatorias, los mandatos de la Constitución Nacional, la legislación vigente y/o aquella que la suplante o la modifique, y en aplicación de los criterios de la Clasificación Internacional adoptada a nivel nacional, tendrá plena y total validez a los efectos de acreditar discapacidad en toda la jurisdicción de la Nación. Los certificados emitidos por la Provincia de Buenos Aires hasta la firma del presente Convenio tendrán plena validez hasta la fecha de su vencimiento, en su jurisdicción.

TERCERA: La emisión del Certificado Único de Discapacidad objeto de la cooperación técnica acordada, estará a cargo del Programa Provincial y sus juntas evaluadoras. El Servicio Nacional, tendrá a su cargo los gastos de implementación de las actividades de asistencia y coordinación técnica que se acuerden y se desarrollen con sus agentes en el ámbito de la jurisdicción Provincial.

CUARTA: El Servicio Nacional se compromete a capacitar técnicamente a los recursos humanos que la Provincia determine en relación con:

- La constitución de las juntas evaluadoras de personas con discapacidad,
- La adecuada aplicación de las normas técnicas de evaluación de la discapacidad mediante la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la salud (CIF),
- La supervisión del registro de situaciones de discapacidad, a los efectos de que proporcione información para los estudios epidemiológicos, de auditoria, de impacto y de resultado en relación con la discapacidad en la Jurisdicción Provincial.

Dicha capacitación no podrá exceder de un plazo máximo de 18 meses a partir de la firma del presente Convenio.

QUINTA: El Programa Provincial se compromete a: a) brindar en tiempo y forma la información necesaria para la correcta evaluación técnica de los procesos de certificación de discapacidad y b) facilitar los recursos institucionales y humanos para la puesta en marcha y ejecución de este Convenio.

SEXTA: A los fines de planificar las politicas en materia de discapacidad en la Provincia de Buenos Aires, funcionará en la Sede del Consejo Provincial para las

Personas Discapacitadas, una Terminal del registro previsto en la cláusula cuarta del presente Convenio. El Servicio Nacional se compromete a promover e instalar el equipamiento tecnológico necesario y brindar la información pertinente.

SÉPTIMA: En el marco del Consejo Provincial y con la participación de los demás Organismos firmantes, se elaborará un plan de trabajo y acción con la finalidad de implementar la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) y de articular las demás acciones para la ejecución del presente.

OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma y tendrá una validez de tres (3) años, renovándose automáticamente por igual período si no mediara denuncia por cualquiera de las partes, la que deberá cursarse con noventa (90) días de anticipación como mínimo.

NOVENA: Las partes otorgarán al presente Convenio calidad de CONVENIO MARCO, por lo que podrán incorporarse al mismo todos aquellos acuerdos administrativos que propendan a la mejor consecución de los fines tenidos en miras al celebrarlos, y del desarrollo de las estrategias de rehabilitación que se encuentra desplegando la Provincia de Buenos Aires con extensión en la comunidad.

DÉCIMA: Las partes se someterán a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la resolución de cualquier controversia vinculada al cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2010.

Lic. LUCIA D. MAFFRAND
Presidenta Honoraria
Consejo Provincial
Personas Discapacitadas

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Prov. De Bs. As.

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos